	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-03 Edición: 04 Fecha: 22.01.2019 Página 1 de 6
	REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES	

IT-03

REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES

La propiedad legal de este Documento corresponde a la entidad jurídica **CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA “SIDRA DE ASTURIAS”**, en adelante referido como **C.R. DOP Sidra de Asturias**.


Este documento es confidencial y de circulación controlada por **C.R. DOP Sidra de Asturias**. Queda prohibida la copia o cesión a otras empresas, del total o parte de su contenido, sin la autorización expresa por escrito de su Dirección.

Elaborado por: Responsable de Calidad  Firmado: Adolfo Villaverde Garrido	Revisado por: Director de Certificación  Firmado: Daniel Ruiz Díaz	Aprobado por : Presidente  Firmado: Celestino Cortina Villar
---	--	--

Fecha: 14.01.2019	Fecha: 15.01.2019	Fecha: 22.01.2019
--------------------------	--------------------------	--------------------------

Edición 04: los cambios afectan al apartado 4.1, 4.2 y 4.3.

El presente documento se distribuye como copia no controlada, consultar la edición en vigor en la Base de datos de Documentación del Área de Certificación.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-03
	REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES	Edición: 04 Fecha: 22.01.2019 Página 2 de 6

INDICE:

1. OBJETO

2. ALCANCE

3. DEFINICIONES

4. DESARROLLO


4.1. GENERALIDADES

4.2. REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES

4.3. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE MARCAS COMERCIALES

Edición 04: los cambios afectan al apartado 4.1, 4.2 y 4.3.

El presente documento se distribuye como copia no controlada, consultar la edición en vigor en la Base de datos de Documentación del Área de Certificación.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-03
	REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES	Edición: 04 Fecha: 22.01.2019 Página 3 de 6

1. OBJETO

En este procedimiento los siguientes aspectos:

- o El proceso que el operador debe seguir para comunicar las marcas comerciales destinadas a la comercialización de los productos amparados con el fin de que el Consejo Regulador controle aspectos relativos a la DOP Sidra de Asturias.
- o La metodología empleada por el Consejo Regulador para llevar a cabo la evaluación y registro de las marcas, nombres comerciales y etiquetados destinados a la comercialización de productos con la DOP Sidra de Asturias.

2. ALCANCE

Todas las marcas y elementos de etiquetado destinados a la comercialización de productos amparados por parte de los operadores certificados con la Denominación de Origen Protegida Sidra de Asturias.

3. DEFINICIONES

Marca Comercial: Se considera una Marca Comercial a los signos u otros medios que distingan o sirvan para distinguir en el mercado productos de una persona, de productos idénticos o similares de otra persona.

~~Etiquetado: Se entiende por etiquetado las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un producto alimenticios y que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín, que acompañen o se refieran a un producto (Rgto.1169/2011). En el marco de esta normativa, esta definición se aplicará a los productos amparados por la DOP Sidra de Asturias destinados al consumidor final.~~

4. DESARROLLO


4.1 GENERALIDADES

~~a) Las etiquetas en las que se representarán gráficamente las indicaciones obligatorias y/o facultativas estarán siempre asociadas a una marca y/o a un nombre comercial.~~

~~b) Antes de la puesta en circulación de etiquetas, litografías, etc., estas deberán ser comunicadas al Consejo Regulador para su revisión.~~

Edición 04: los cambios afectan al apartado 4.1, 4.2 y 4.3.

El presente documento se distribuye como copia no controlada, consultar la edición en vigor en la Base de datos de Documentación del Área de Certificación.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-03
	REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES	Edición: 04 Fecha: 22.01.2019 Página 4 de 6

a) Para su uso en la comercialización de productos amparados con la DOP Sidra de Asturias, el Consejo Regulador mantiene un Registro de Marcas Comerciales ([formato RMC](#)).

b) El solicitante de la inscripción debe comunicar al Consejo Regulador el momento en el que una marca, etiqueta comercial o cualquier elemento de etiquetado deje de ser utilizado en la comercialización de productos amparados por la DOP Sidra de Asturias.

4.2. REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES

a) La inscripción de una marca comercial en el Registro de Marcas Comerciales habilita al titular del registro para su uso en sidras amparadas con la DOP Sidra de Asturias.

b) La inscripción de una marca en el Registro de Marcas Comercial del Consejo Regulador estará condicionada a que se encuentre concedida en la clase 33 del Nomenclátor Internacional (vinos y bebidas alcohólicas) por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), en la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) o registro de la propiedad industrial a nombre de la persona física o jurídica que solicita la inscripción en el registro correspondiente del Consejo Regulador o, en su caso, el titular deberá delegar la marca al responsable del embotellado mediante cesión de su uso a favor del solicitante.

Se podrán admitir solicitudes de inscripción de marcas o nombres comerciales en la OEPM, OAMI u otro organismo equivalente a nivel internacional. El Consejo Regulador podrá exigir la presentación de un Informe Previo de Identidades y Parecidos o similar, de la marca solicitada. En el plazo máximo de un año, el operador deberá acreditar la inscripción de la marca o nombre comercial, o justificación adecuada en caso de que no se haya producido todavía la inscripción. En caso de que al finalizar la tramitación de registro de la marca, ésta no fuese concedida, el operador deberá cesar automáticamente en la comercialización de dicha marca comercial y a ello se compromete previamente en el momento de la solicitud.

c) La inscripción de una marca podrá realizarse únicamente por las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Lagares de la DOP Sidra de Asturias. Su presentación y aprobación se realizará con posterioridad a la inscripción siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 4.3 de esta normativa de etiquetado.

d) Solo las marcas inscritas en el Registro de Marcas Comerciales podrán asociarse a menciones, logotipos y nombres protegidos por la DOP Sidra de Asturias en etiquetas, embalajes y documentación comercial.


e) En caso de cesión en el uso de la marca, esta podrá ser autorizada para uno o varios operadores inscritos en la DOP Sidra de Asturias.

f) Las marcas comerciales que se inscriban en el Registro de Marcas Comerciales no podrán hacer referencia, total ni parcialmente, al nombre de esta Denominación de Origen Protegida ni a ninguna otra DOP que ampare productos idénticos o similares.

g) En caso de utilizar la misma marca en la comercialización de producto con y sin el amparo de la DOP, su

Edición 04: los cambios afectan al apartado 4.1, 4.2 y 4.3.

El presente documento se distribuye como copia no controlada, consultar la edición en vigor en la Base de datos de Documentación del Área de Certificación.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-03
	REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES	Edición: 04 Fecha: 22.01.2019 Página 5 de 6

designación y presentación contendrá elementos identificativos suficientes para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor. En estos casos, el diseño de las etiquetas comerciales deberá contener al menos, una paleta de colores distintos que permita diferenciarlos claramente.

h) Podrá ser revocada la autorización del uso de una marca autorizada cuando haya variado la situación registral de dicha marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) u organismo similar, así como decisiones motivadas acordadas por el Pleno del Consejo Regulador.

4.3. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE MARCAS COMERCIAL

4.3.1 Documentación a presentar para el registro

a) Solicitud de Inscripción de Marcas Comerciales.

~~b) Boceto, preferentemente en formato digital y necesariamente a color de todas las partes que conforman el etiquetado comercial (etiqueta, contraetiqueta, collarín, etc.)~~

c) Registro de la marca o nombre comercial, o solicitud de inscripción en su caso, emitido por la OEPM (España), Oficina Europea de Patente (OEP), Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), u organismo equivalente para el mercado internacional.

d) Documentación acreditativa de la propiedad o del acuerdo de cesión del uso de la marca inscrita en la OEPM o en la OAMI a favor del solicitante.

4.3.2 Tramitación de solicitudes - Altas

a) El lagar inscrito presentará en el Consejo Regulador la Solicitud de Inscripción de Marcas Comerciales y Nombres Comerciales junto con la documentación requerida.

b) El Área de Certificación revisará el expediente de inscripción comprobando que:

o La documentación presentada se encuentre completa.

o La marca ~~y la etiqueta~~ cumple~~n~~ con los requisitos establecidos esta instrucción técnica.


~~o Las menciones establecidas respecto a la DOP y contempladas en el Procedimiento de Uso de la Marca (PR-04) son correctas.~~

c) El A.C. emitirá un informe sobre el expediente de la solicitud informando, en su caso, de los incumplimientos que pudiera contener.

d) El informe emitido se adjuntará al expediente de la solicitud y será remitido al Gerente quien decidirá, por delegación del Pleno, aprobar o denegar la inscripción comunicando su decisión por escrito al lagar solicitante en un plazo máximo de 15 días. En el caso de resolución denegatoria será comunicado el incumplimiento que

Edición 04: los cambios afectan al apartado 4.1, 4.2 y 4.3.

El presente documento se distribuye como copia no controlada, consultar la edición en vigor en la Base de datos de Documentación del Área de Certificación.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-03
	REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES	Edición: 04 Fecha: 22.01.2019 Página 6 de 6

podiera producirse para su corrección por parte del operador. En caso de duda, el Gerente elevará al Pleno la decisión respecto a la autorización o denegación del uso de la marca.

4.3.3. Tramitación de solicitudes - Bajas

La baja de una marca en el registro se producirá:

- o Cuando su titular comunique al Consejo Regulador su decisión de no seguir utilizándolas en la comercialización de productos amparados por la DOP Sidra de Asturias a lo que se compromete en el momento de su registro.
- o Por cambio de la titularidad de la marca comercial en la OEPM u organismo similar, o bien por cambio de su situación de concesión, perdiendo los derechos de uso de la marca comercial.
- o Por revocación de la autorización o por haberse acordado así en la resolución por parte del Pleno.
- o Por el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Instrucción Técnica

4.3.4. Mantenimiento de la inscripción

Con la inscripción de una marca en el Registro de Marcas Comerciales correspondiente de la DOP Sidra de Asturias, el titular se compromete a:

- a) Comunicar al Consejo Regulador el momento en el que la marca objeto de la solicitud deje de ser utilizada en la comercialización de sidras amparadas por la DOP Sidra de Asturias.
- b) Comunicar al Consejo Regulador cualquier incidencia que modifique la situación de la marca comercial en el OEPM/OAMI.

~~c) Comunicar al Consejo Regulador cualquier modificación en los etiquetados autorizados para la comercialización de producto amparado.~~

Edición 04: los cambios afectan al apartado 4.1, 4.2 y 4.3.

El presente documento se distribuye como copia no controlada, consultar la edición en vigor en la Base de datos de Documentación del Área de Certificación.